

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 194/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Mercedes Sanz y García de Veas, como madre del Sargento de Falange don Julio López-Francos Sanz, muerto en acción de guerra, y del Capitán de Aviación don Arturo López-Francos Sanz, muerto en acto del servicio

El sacrificio de la vida por la Patria en circunstancias especiales ha justificado la concesión de pensión a los padres o viudas de aquellos que ofendieron su existencia en el cumplimiento del deber, y en este caso se encontraba doña Mercedes Sanz y García de Veas, madre del voluntario de la Bandera de Falange don Julio López-Francos Sanz, con el grado de Sargento, muerto heroicamente en el frente de Santander en mil novecientos treinta y ocho, y del Capitán de Aviación don Arturo López-Francos Sanz, que pereció al incendiarse el avión que pilotaba en vuelo de pruebas en mil novecientos cincuenta y dos. A su tiempo se abstuvo de pedir la pensión que pudiera corresponderle por la pérdida de sus dos hijos por contar con modestos recursos pecuniarios que la indujeron a no gravar al Tesoro con un devengo o pensión que entonces no le era absolutamente indispensable, pero que ahora, habiendo variado sus circunstancias económicas, se ha visto obligada a recurrir al Gobierno en súplica de reconocimiento de aquello que a la sazón no pidió y que pudo obtenerlo reglamentariamente.

Por la insuficiencia de recursos y adictiva situación en que se encuentra dicha señora merece que el Estado le otorgue con carácter excepcional su protección.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—En atención a las especiales circunstancias que concurren en doña Mercedes Sanz y García de Veas, madre del Sargento de la Bandera de Falange de Marruecos don Julio López-Francos Sanz, muerto en acción de guerra, y del Capitán de Aviación don Arturo López-Francos Sanz, muerto en acto del servicio, se le concede, con carácter extraordinario la pensión vitalicia anual de treinta mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora, la pensión a que se refiere el artículo anterior será transmitida íntegramente a cualquiera de sus hijos, caso de que llegaran a tener aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 195/1961, de 23 de diciembre, por la que se transmite a doña Angeles Pareja Núñez la pensión que fué concedida a su madre, doña Julia Núñez Vicén.

Don Enrique Pareja Núñez, Teniente de Aviación, perteneciente a la Cuarta Escuadrilla Expedicionaria de la División Azul, encontró gloriosa muerte en Rusia el día veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres al entablar combate aéreo, pese a la superioridad numérica del adversario, al ver en peligro la vida de su jefe de pareja, por cuya meritoria actuación le fué concedida, a título póstumo, la Medalla Militar Individual.

El Consejo Supremo de Justicia Militar, por Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco («Diario Oficial del Ejército» número ciento ochenta y siete), señaló a doña Julia Núñez Vicén, madre de dicho Oficial, la pensión de once mil pesetas anuales. A expensas de dicha señora vivía su hija doña

Angeles Pareja Núñez, hermana de aquél, que a la muerte de su madre ha quedado en el mayor desamparo por carecer de toda clase de recursos y no alcanzarle el disfrute de la pensión, conforme a los preceptos de la legislación de Clases Pasivas.

La Patria no puede dejar desamparados a los familiares de los que tan relevantes servicios le prestaron, sacrificando en su holocausto su propia vida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO

Artículo primero. Se transcribe a doña Angeles Pareja Núñez la pensión concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar por Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco («Diario Oficial del Ejército» número ciento ochenta y siete) a doña Julia Núñez Vicén, madre del Teniente del Arma de Aviación don Enrique Pareja Núñez, siendo abonable esta pensión a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

LEY 196/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede el derecho a Plaza de Gracia en la Escuela Naval Militar y demás Cuerpos de la Armada, previo examen de suficiencia, a los nietos varones del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson

En atención a los relevantes méritos que contrajo el Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson, que ofreció su vida a España a bordo del «Cataluña», y para rendir homenaje a los trabajos, estudios, desvelos y sacrificios que siempre tuvo el referido jefe por la Marina de Guerra, razones de equidad aconsejan la concesión de determinados beneficios que en casos análogos fueron otorgados a familiares de otros ilustres Marinos, para los nietos del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo único.—Se concede el derecho a Plaza de Gracia en la Escuela Naval Militar y demás Cuerpos de la Armada, previo examen de suficiencia, a los nietos varones del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 197/1961, de 23 de diciembre, sobre renuncia del Estado en favor de la Sociedad Anónima Tranvías de El Ferrol, a los bienes que habrían de revertir a aquél por la sustitución del resto de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda por otra de autobuses.

Por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, el Estado renunció en favor de la «Compañía de Tranvías de El Ferrol, S. A.» a la parte de los materiales de la instalación del tramo parcial de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda, cuya transformación se realizó en una primera etapa y cuya reversión le correspondía.